

prevenible, o esta a prebenion, consta de auto q
que ninguna ha adquirido, por que el Despacho q
mando librar y librar en veinte y ocho de febr.
como mexam. ^{te} irritativo y general, dividido a la
observancia de las Reies vel Nros, no puede pro-
ducir semejante efecto, y al contrario se acredita
por los mismos autos, no solo la legitimidad
preben. En el Consejo, por el nudo echo de
haversse librado a Mexam. ^a fiscal el Despacho
de Comision que se dio al Governador para
que procediere a la Inmaculacion sino es
tambien por hallarse radicado el conocimiento
en el por los especificos recursos que han
introducido las partes, por las Providencias
que han dado en quanto a ellos, y por haver
se llevado a efecto la Comision e Inmaculay.
y remitidos a los Autos obrados en su
virtud; En cuius terminis se combenre
que la Chanc. ^a no puede, ni deve enten-
der, ni conocer de este asunto, y de la Resi-
tencia, nulidad, o vicijs de la Inmaculay.
practicada por el Comisionado del Consejo
ni impedir. Envaraxax, o suspender
los efectos de ella, siendo por lo mismo in-
crehibible que haia dado providencia
a este efecto, como revelan los Diputados y

